



## COMISION INTERINSTITUCIONAL SOBRE LOS FUEGOS ARTIFICIALES.

### Resolución 001-07

**Teniendo Presente:** las disposiciones establecidas en el artículo 2 del Decreto 616-02, que crea la Comisión Interinstitucional Sobre los Fuegos Artificiales, integrada por los titulares o representantes de las Secretarías de Estado de Interior y Policía, Fuerzas Armadas, Salud Pública y Asistencia Social y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Jefatura de la Policía Nacional:

**Tomando en Cuenta:** que ese mismo artículo, en su parte in fine, confiere competencia a esa Comisión para otorgar los permisos a las empresas que realicen espectáculos a cargo de instituciones y a las empresas particulares *que requieran del uso de fuegos artificiales*, siempre que así lo soliciten.

**Recordando:** que el artículo 413 de la Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, establece sanciones a quien venda, suministre, administre o entregue aunque sea de manera gratuita a niños, niñas y adolescentes, fuegos artificiales;

**Reafirmando:** que se trabaja en la elaboración de un anteproyecto de Ley y normativas para controlar y regular la importación, fabricación, comercialización, transportación y uso de los fuegos artificiales;

2

**Resulta:** que la Unidad Técnica Interinstitucional presentó cuatro informes de fechas 20 y 21 de diciembre del 2007, sobre solicitudes de permisos para espectáculos e importación de fuegos artificiales;

Vistos: El Decreto 616-06 del 13 de diciembre del 2006, la Ley 136-03, Código del Sistema de Protección y de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes;

Vistas: Las leyes que normalizan y atribuyen competencia a las instituciones integrantes de esta Comisión;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero:** que procede garantizar la aplicación del artículo 413 de la Ley 136-03, Código Para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, y en atención a la parte in fine del artículo 2 del Decreto 616-06, del 13 de diciembre del 2006, que encarga a esta Comisión Interinstitucional Sobre los Fuegos Artificiales a otorgar los permisos para uso y espectáculos, se dispone que la transportación, almacenamiento y la detonación y uso de productos pirotécnicos estará a cargo exclusivamente por las empresas pirotécnicas y no podrán ser llevados al consumo y uso del público

**Párrafo:** quien los venda, suministre, administre o entregue aunque sea de manera gratuita deberá ser sometido a los tribunales para la sanciones establecidas en el artículo 413 de la Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, por la Unidad Técnica de esta Comisión;

**Artículo Segundo:** Se acogen los informes de la auditorias celebradas por la Unidad Técnica relativa a los permisos otorgados a las empresas Fuegos Artificiales Popeye, Dragón Fuegos Artificiales y Fuegos Artificiales Phantom, para realizar espectáculos en los lugares indicados en el informe;

**Párrafo I:** Rechazar la solicitud de permiso del señor Wilfredo Ortiz Contreras, Cédula No. 001-0769199-0, ubicado en la calle General Pedro Santana No. 9, San Pedro de Macorís y ordenar la incautación de los fuegos artificiales en su posesión por no reunir las condiciones y requisitos de seguridad.


**Párrafo II:** Se aprueba la solicitud de permiso para importación hecho por la empresa Fuegos Artificiales Phantom, de fecha 19 de diciembre del 2007;

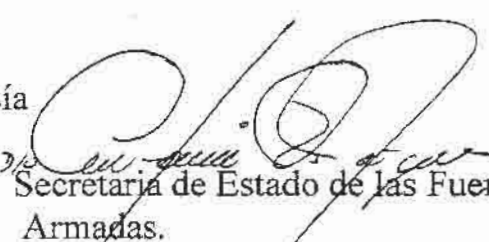
**Artículo Tercero:** Se pone a cargo de la Unidad Técnica, bajo la coordinación de la Secretaria de Estado de Interior y Policía para la recepción de solicitudes de permisos de espectáculos y de importación, quedando esta Comisión Interinstitucional Sobre los Fuegos Artificiales para decidir cualquier decisión final ante querrelas o impugnaciones a esas decisiones;


**Artículo Cuarto:** Se autoriza la entrega de los fuegos artificiales importados con permisos posteriores al Decreto 616-06 y recibidos en Aduanas a la fecha de esta Resolución, para ser usados exclusivamente en espectáculos por las empresas pirotécnicas autorizadas por la Unidad Técnica y ratificadas por esta Comisión;


**Párrafo:** Cualquier empresa pirotécnica establecida en el país tienen los mismos derechos que las mencionadas en el artículo segundo de esta resolución, pero están obligadas previamente a presentar sus solicitudes ante la Unidad Técnica Interinstitucional Sobre los Fuegos Artificiales;

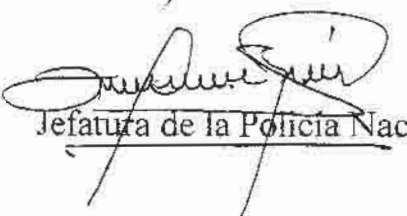
Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), debidamente firmada por los titulares o representantes de las instituciones que forman esta Comisión:

  
Secretaria de Estado de Interior y Policía

  
Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas.

  
Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS)

  
Secretaria de Estado de Medio Ambiente Y Recursos Naturales.

  
Jefatura de la Policía Nacional.